

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 31 de Enero de 1846.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Presidente de la Junta de centralización de los fondos de instrucción pública en 16 del actual me dice:  
 «Debiéndose, con arreglo al artículo 138 del plan general de estudios, dividir la Península é Islas Adyacentes en tantos distritos como universidades quedan subsistentes, corresponderán á cada una de estas para formar su respectivo territorio las provincias siguientes:—Distrito de Madrid: comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.—Distrito de Barcelona: comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.—Distrito de Sevilla: comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cadiz, Badajoz é Islas Canarias.—Distrito de Valencia: comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia, y Albacete.—Distrito de Valladolid: comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipuzcoa y Palencia.—Distrito de Granada, comprenderá las provincias de Granada, Malaga, Almería y Jaen.—Distrito de Oviedo: comprenderá las provincias de Oviedo, Santander y Leon.—Distrito de Salamanca: comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora.—Distrito de Santiago, comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra; y Lugo.—Distrito de Zaragoza, comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.—Las corporaciones ó particu-

lares, que hayan de entregar ó remitir cantidades para pago de derechos de títulos y grados, ó por cualquier otro concepto, lo verificarán en la Depositaria de la universidad de su distrito, al mismo tiempo que se remitan al Gobierno las actas ó expedientes respectivos. Las letras ó cartas-órdenes que se libren con dicho objeto, se girarán á favor del Depositario de la universidad, pero se enviarán con oficio al Rector, expresando el objeto á que se destine la cantidad girada, y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Rector las entregará al Secretario interventor, para que previo el asiento conveniente, las pase al Depositario y dé aviso de su recibo al interesado ó corporacion. Hechas que sean efectivas dichas letras, el Depositario entregará el correspondiente cargareme. El coste de letras y giro es de cuenta de los interesados.

#### NOMBRES DE LOS DEPOSITARIOS DE LOS DISTRITOS UNIVERSITARIO DE

- Madrid*.—D. Juan Francisco Laguna.
- Barcelona*.—D. Ventura Vidal.
- Valencia*.—D. Manuel Encinas.
- Sevilla*.—D. José Manuel Bayo.
- Oviedo*.—D. Pelayo Prieto.
- Valladolid*.—D. Santiago Reinoso.
- Salamanca*.—D. Isidro Mateo Aguado.
- Santiago*.—D. José Parga y Hesca.
- Granada*.—Felipe Valverde Perez.
- Zaragoza*.—D. Manuel Guiller.”

Lo que se inserta para la debida publicidad y cumplimiento. Segovia 26 de Enero de 1846.  
 =José Balsera.

Solo los pueblos que á continuacion se expresan, han faltado á dar cumplimiento al artículo 70 de la ley de Ayuntamientos vigente y al 81 y 82 del reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de dicha ley, apesar de haberseles recordado este deber, en circular número 44, inserta en el Boletin de 13 de Diciembre último número 151, y si han cumplido no han dado parte á este Gobierno político segun se les ordenaba en la circular citada; por lo que encargo á los Ayuntamientos que resultan hallarse en descubierto, presenten dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha de este Boletin, las noticias que aparece no haber dado, pues de no hacerlo así, me pondrán en el caso de adoptar otras medidas. Segovia 28 de Enero de 1846. José Balseira.

LISTA de los pueblos que faltan presentar el testimonio de toma de posesion de los nuevos Ayuntamientos, y la lista de los Regidores con el número que á cada uno le haya tocado.

#### PUEBLOS.

Aillon. . . . .	Sorteo de Concejales.
Aldealapeña. . . . .	uno y otro.
Aldealengua de Pedraza. . . . .	id. id.
Aldeonte. . . . .	Sorteo de Concejales.
Alquité. . . . .	uno y otro.
Caravias. . . . .	Sorteo de Concejales.
Casla. . . . .	uno y otro.
Cedillo de la Torre. . . . .	id. id.
Corral de Aillon. . . . .	Sorteo de Concejales.
Cuellar. . . . .	id. id.
Francos. . . . .	uno y otro.
Gemenuño. . . . .	id. id.
Gomeznarro. . . . .	id. id.
Linares. . . . .	id. id.
Matabuena y Matamala. . . . .	Sorteo de Concejales.
Montejo de la Vega de Arévalo. . . . .	id. id.
Muyo. . . . .	id. id.
Olmo. . . . .	id. id.
Olombrada. . . . .	id. id.
Hontoria. . . . .	id. id.
Pajares de Pedraza. . . . .	id. id.
Pinarejos. . . . .	id. id.
Rapariegos. . . . .	id. id.
Rianuelas. . . . .	id. id.
Riaza. . . . .	uno y otro.
Riofrio de Riaza. . . . .	id. id.
Roda. . . . .	Sorteo de Concejales.
Salceda. . . . .	id. id.
Saldaña. . . . .	id. id.
San Critóbal de la Vega. . . . .	uno y otro.
Santa María de Nieva. . . . .	Sorteo de Concejales.
Siguero. . . . .	id. id.
Siguernelo. . . . .	uno y otro.
Tabanera del Monte. . . . .	id. id.
Tejares. . . . .	id. id.
Tizneros. . . . .	id. id.
Tolocirio. . . . .	id. id.
Tarrubuelo. . . . .	Sorteo de Concejales.
Valledado. . . . .	uno y otro.
Villaseca. . . . .	Sorteo de Concejales.

Continúa el Reglamento de la sociedad para la constitucion de la caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja.

Art. 39. Si vacase la Depositaria la Junta interventora nombrará su sucesor interino, convocando inmediatamente á la general de accionistas para que elija la persona que ha de desempeñar este destino.

Art. 40. El depositario deberá poseer cuatro acciones por lo menos, que quedarán inamovibles en la Direccion todo el tiempo que dure su encargo como parte de garantia del mismo, y prestar ademas una fianza de cien mil reales de vellon, si fuese en metálico, la cual se depositará en el Banco español de San Fernando; ó de «ciento cincuenta mil» en fincas de libre disposicion, que hipotecará á la responsabilidad de su destino por medio de escritura pública que aprobará la Junta interventora.

Art. 41. El Depositario disfrutará el sueldo de doce mil reales de vellon cada año, pagados mensualmente.

#### CAPITULO IV.

##### Del Contador.

Art. 42. El Contador de la Sociedad será nombrado por el Director con aprobacion de la Junta interventora. Deberá poseer dos acciones á lo menos, que serán inamovibles como las del Depositario.

Art. 43. El Contador establecerá, organizará y llevará la contabilidad de la Empresa por el método de partida doble; ó adoptando otro sistema, de claridad, orden y exactitud en las operaciones en el caso que sea esto mas análogo á las en que se ocupe la Sociedad. Formará los balances y las cuentas generales que debe presentar el Director todos los años. Los estados, cuentas particulares y demas documentos relativos á contabilidad que le pida el Director. Asistirá á los arqueos quincenales que autorizará tambien y dará copia certificada á la Direccion. Intervendrá los documentos de pago y cobros que haga la caja, sujetándose en todo lo respectivo á su cargo á lo prescrito en los reglamentos interiores, y será responsable de las operaciones de contabilidad.

Art. 44. Gozará el sueldo de diez mil reales vellon cada año, pagados mensualmente.

#### CAPITULO VII.

##### De los Socios Administradores.

Art. 45. En los puntos que el Director juzgue conveniente habrá administradores subalternos nombrados por el mismo.

Art. 46. Estos administradores deberán ser accionistas y prestar ademas una fianza que regulará y aprobará la Junta interventora, la cual podrá ser mayor ó menor con proporcion á los ingresos que deban tener, atendiendo á las negociaciones que se calcule podrán practicarse en el punto que ocupen.

Art. 47. Los administradores subalternos dependen inmediatamente de la Direccion, cuyas órdenes ejecutarán. Llevarán por sí la cuenta y razon de todas las operaciones que egecuten, remitiendo á la Direccion cada mes un estado espresivo de ellas, con sujecion á los modelos que al efecto se les entregarán, para que puedan formarse los cargos respectivos en los libros de contabilidad de la Empresa.

Art. 48. Cuidarán de la conservacion de los granos en locales á propósito y bajo su responsabilidad, interin la Direccion dispone el uso que deba hacerse de ellos.

(Se continuará)

## INTENDENCIA.

La Administracion de Contribuciones Directas de esta Provincia ha expuesto á la Intendencia de mi cargo, que sin embargo de las terminantes y estrechas prevenciones que ha hecho á los Ayuntamientos de la Provincia, para conseguir la remision de las matrículas del subsidio industrial y de comercio, referentes al presente año, dentro del mes de la fecha, son muy pocos los que han cumplido con deber tan imprescindible.

Semejante descuido y apatía pone á la Administracion en un conflicto, porque ni la deja tiempo para examinar y corregir los defectos que en aquellos datos se notaren, ni podrá remitir á la Superioridad dentro del plazo que la tiene señalado el resúmen de los cupos de dicho impuesto.

Para evitar, pues, que hasta este último caso llegue, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que han dejado de remitir las matrículas citadas, que de no verificar su presentacion en la Administracion de Directas en el improrogable término de seis dias, á contar desde la publicacion de esta orden en el Boletín oficial, exigiré á los morosos la multa de diez ducados, y á su costa pasará un Comisionado especial encargado de recogerlas. Segovia 30 de Enero de 1846. *José María Romeu.*

Insértese.—*Balsera.*

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.*

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se señala para la subasta de las heredades que en término de Fresneda de Cuellar pertenecieron á los religiosos del Convento de Basillos de la misma villa, el dia 2 del próximo Marzo y hora de once á once y media de su mañana, en esta ciudad y en la villa de Cuellar como cabeza de partido. Rentan anualmente 4 fanegas de trigo é igual cantidad de cebada; ha sido tasada en cantidad de 4320 rs., y capitalizada en la de 4835 rs. 13 mrs. vn., que es por lo que se saca á subasta. No se expresan si la afectan cargas ni si está cumplido el arriendo. Segovia 30 de Enero de 1846.—*Cristóbal Fernandez de Vallejo.*

Insértese.—*Balsera.*

*Administracion principal de Bienes nacionales.*

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 15 de Febrero próximo á las once de su mañana, en la subalterna de Sta. María de Nieva, para el arriendo en subasta de las heredades que en término de Ortigosa de Pestaño correspondieron á las religiosas Carmelitas descalzas de esta ciudad, y antes labraba Nicolás de Frutos, bajo el tipo de nueve fanegas de

pan mediado trigo y cebada, por tiempo de seis años, con las demas condiciones que en el pliego estarán de manifiesto en dicha subalterna. Segovia 30 de Enero de 1846. *Entero y Pineda.*

Insértese.—*Balsera.*

*Ayuntamiento Constitucional de Segovia.*

Quien quisiere interesarse en los despojos del arbolado que hay en el paseo nuevo desde la glorieta por cima de Sto. Tomás, hasta la casilla fiolato del mercado, acuda con sus proposiciones por piezas ó por el todo de los 161 álamos negros que han de podarse de los 323 existentes, de todas cuatro filas, que se admitirán hasta el Jueves 5 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, hora y dia señalado para decidir y subastarlas al mas ventajoso postor. Segovia 30 de Enero de 1846.—*Romualdo Becerril, Secretario.*

Insértese.—*Balsera.*

Hallándose en estado ruinoso dos casas sitas en la parroquia de Santa Eulalia, calle de San Anton, propias de la Testamentaria-concurso de acreedores á los bienes de Casimiro Rincon, vecino que fue de Valseca; el Ayuntamiento, facultado por el Juzgado de primera instancia de esta capital para disponer de ellas libremente, ha acordado subastar su demolicion, bajo las condiciones de manifiesto en Secretaría, y publicar que el remate tendrá efecto el miércoles dia 4 de Febrero inmediato y hora de once á doce en las Casas Consistoriales. Segovia 29 de Enero de 1846.—*Romualdo Becerril.*

Insértese.—*Balsera.*

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

Licenciado Don Vicente Mojados, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelina Morín, reo en la causa que estoy siguiendo de oficio por la escribanía del que refrenda, por fuga de la sociedad conyugal y sustraccion de varios efectos de la pertenencia de Santiago Casado, su marido, para que en el término de 30 dias siguientes al de esta fecha, se presente en la cárcel nacional de esta villa y su partido, donde se la comunicará traslado de lo que resulte contra ella; y si lo hiciere, se la oirá y administrará justicia en lo que tenga, con apercibimiento de que pasado el término señalado, proseguiré la causa en su ausencia sin mas emplazarla hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que en su virtud se proveyeren en los

extrados de mi audiencia, parándola el perjuicio á que haya lugar. Dado en Santa María de Nieva á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis. = Vicente Mojados. = Por su mandado, Cayetano Martín Agudo.

Insértese. = Balsera.

*Intendencia de la provincia de Avila.*

Don Fermin García Rodriguez, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. y su secretario con ejercicios de Decretos, Cruz y plaza de valor y constancia en la guerra del año de 1823, Sócio de número de la de Amigos del pais de Leon, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Avila &c. &c.

Por el presente llamo y emplazo á Dámaso Martín Coron, vecino de Ceclavin, para que en término de treinta dias comparezca en esta Sub-

delegacion, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le signe por aprehension que se le hizo de géneros de contrabando, y fuga que verificó, previniéndole que pasado, se instruirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose con los extrados todas las diligencias relativas á la causa. Avila 22 de Enero de 1846. = Fermin García Rodriguez. = Por mandado de S. S., Ventura de Zubiarte.

Insértese. = Balsera.

**ANUNCIO.**

Quien quisiere tomar en arrendamiento á pasto y labor la cerca titulada de San Bartolomé, alijares de Segovia, entre Palazuelos y San Ildefonso, acuda á tratar con Don Valentin Gil Virseda, que vive en dicha ciudad calle Real del Carmen, número 10. Se admiten proposiciones hasta el 24 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto. Insértese. = Balsera

*Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de*

Núms. del Boletín. Fechas. **OBJETOS.**

**ENERO.**

2	3	Aclaraciones. . . . .	Real orden de 8 de Diciembre último del Ministerio de la Gobernacion, con aclaraciones á la Real orden de 17 de Marzo último.
3	6	Importacion. . . . . Agrimensores. . . . .	Real orden de 7 de Diciembre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre importacion de cebadas en la Argelia. Real orden de 20 de Diciembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre examen y aprobacion de agrimensores.
		Papel Sellado. . . . .	Real orden de 20 de Diciembre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre reintegros de papel sellado que los Ayuntamientos debieron usar en sus libros de actas.
		Derechos. . . . . Id. . . . .	Real orden de 9 de Diciembre del Ministerio de la Gobernacion, sobre los derechos que deben pagar á su importacion en el Haya las harinas, patatas y otros efectos nacionales. Real orden de 9 de Diciembre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre exencion de derechos en la Belgica.
4	8	Estadística. . . . . Expediente. . . . . Derechos. . . . .	Real orden de 23 de Diciembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre la estadística de la minería. Real orden de 24 de Diciembre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre instrucion de expedientes para proponer repartos vecinales. Real orden de 4 de Diciembre, del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que deben pagar los alfileres de laton.
5	10	Contribucion. . . . .	Real orden de 18 de Diciembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre contribucion del clero parroquial.
6	13	Id. . . . . Id. . . . .	Real orden de 22 de Diciembre último, del Ministerio de Hacienda, sobre contribucion de Inquilinatos. Real orden de 5 del actual, del Ministerio de Hacienda, sobre que se admitan á los Ayuntamientos en pago de sus contribuciones, documentos procedentes de suministros hechos al ejército
7	15	Ayuntamientos. . . . . Edificios-conventos. . . . .	Real orden de 18 de Diciembre último del Ministerio de la Gobernacion de la Península, sobre el medio que podrá adoptarse para anular cartas órdenes y de pago expedidas á favor ó cargo de los Ayuntamientos. Real orden de 14 de Diciembre último, del Ministerio de Hacienda, sobre el papel que se ha de admitir en pago á los compradores de edificios-conventos.
8	17	Empleados civiles. . . . .	Real orden de 26 de Noviembre último, del Ministerio de Hacienda con resoluciones para pagos de los empleados civiles
9	19	Terciopelos. . . . . Teatros del Reino. . . . .	Real orden de 21 del pasado Diciembre, del Ministerio de Hacienda, sobre el modo de adeudar los terciopelos á su introduccion, tengan ó no mezcla de algodón. Real orden de 27 de Diciembre último, del Ministerio de la Gobernacion, para que se les reserve á los Intendentes lo mismo que á las demas autoridades, un palco de orden en los teatros del Reino.